

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00314-00

DEMANDANTE: MARIA NELA RODRIGUEZ

DEMANDADO: HERNANDO ORDOÑEZ

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, tal y como se pasa a explicar:

Establece el numeral 20° del artículo 22 del Ordenamiento Procesal, que el Juez competente para conocer de los procesos pertinentes a la declaración de unión marital de hecho, en primera instancia, es el Juez de Familia, ***“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”***, así entonces, está Juez no es competente para conocer del presente asunto, por lo que, se ordena que por secretaría de inmediato y por medio de la Oficina Judicial de Reparto, se remita el presente proceso, para que se efectúe su reparto, entre los Jueces de Familia de Bogotá. **Ofíciase.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 28 de julio de 2020